



**RESOLUCION DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA POR LA QUE SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y SE DETERMINA EL INICIO DE UN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OBRAS.**

Nº EXPEDIENTE: IAA-2023-9

TITULO: **PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO INICIAL DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE VILLANÚA (HUESCA).**

En cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se exponen aquí las circunstancias que justifican la necesidad e idoneidad del contrato y la eficiencia en la contratación que se pretende:

**1.- NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE MEDIANTE EL CONTRATO PROYECTADO.**

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, tiene, entre sus objetivos ambientales, el mantenimiento y la mejora de la calidad del medio acuático, para lo que deben establecerse medidas de control de las captaciones y vertidos.

Para atender la normativa europea en materias de agua y mejorar el nivel de calidad de los ecosistemas hídricos de Aragón, el 2 de octubre de 2007 se firmó el Convenio de Colaboración - Protocolo General celebrado entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la cooperación, coordinación y colaboración en actividades en materia de medio ambiente, entre las cuales están las obras de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas.

En materia de depuración de aguas residuales esta colaboración se concretó el 8 de abril de 2008 a través del Convenio Específico entre el Ministerio del Medio Ambiente y el Gobierno de Aragón para el Desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2008-2015. En este Convenio se establecen las condiciones para la gestión de la construcción y explotación por la Comunidad Autónoma de Aragón de las obras de depuración de núcleos pirenaicos, declaradas de interés general por el Estado.

Aun siendo obras de interés general a ejecutar por la Administración General del Estado, la suscripción del convenio permitió que fuera la Comunidad Autónoma quien abordara la ejecución de las depuradoras del Pirineo Aragonés. Durante el año 2008 se realizaron los trabajos previos a la licitación, que consistieron en la preparación de los proyectos básicos y los pliegos para los futuros contratos. La EDAR de Villanúa quedó agrupada en el contrato concesional denominado Zona-P1 del Pirineo, Río Aragón.



Mediante Resolución del Presidente del Instituto Aragonés del Agua (en adelante, IAA), de fecha 21 de septiembre de 2009, se adjudicó el contrato de concesión de obra pública de la Zona P-1 del Pirineo a la UTE Acciona Agua-COMSA Medio Ambiente S.A, que se constituyó en la mercantil Depurar P1 S.A., firmándose el contrato el 9 de octubre de 2009, el cual comprendía dos fases parciales, siendo la primera fase la redacción de proyectos y construcción de la EDAR y la segunda la fase de explotación y gestión.

El saneamiento y depuración de Villanúa era una de las actuaciones principales incluidas en la zona P1, elaborándose por la empresa concesionaria el correspondiente Proyecto de Construcción con fecha agosto de 2011, entregándose al Gobierno de Aragón en la liquidación del contrato.

Tras diversas vicisitudes, por Resolución de 15 de octubre de 2018 del Presidente del IAA, se decide la rescisión del contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyectos, construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo, Zona P1- Río Aragón.

El Gobierno de Aragón, en su reunión del día 11 de diciembre de 2018, acordó "*manifestar el compromiso de acometer las actuaciones descritas en el anexo I del Convenio Específico entre el Ministerio del Medio Ambiente y el Gobierno de Aragón para el Desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2008-2015 a través de contratos de obra en las anualidades comprendidas entre 2019 y 2024 y convocatorias anuales de subvenciones en las anualidades comprendidas entre 2019 y 2026*". Este Acuerdo ha sido ratificado por el Gobierno de Aragón con fecha 17 de diciembre de 2019.

Para iniciar la ejecución de esta actuación, el IAA decide estudiar con mayor detalle la situación de cada municipio agrupado en la zona P1 y arbitrar las fórmulas más ajustadas a la realidad poblacional, física y económica, realizando en agosto de 2017 y febrero de 2018 sendas caracterizaciones de vertidos en aquellos núcleos de mayor tamaño, entre ellos el de Villanúa.

Con los resultados de dichas caracterizaciones se determinó que la carga contaminante y los parámetros de diseño de la depuradora de Villanúa eran sensiblemente inferiores a los fijados en el proyecto constructivo de agosto de 2011, haciéndose necesario revisar este y adecuar el tamaño de la depuradora a las necesidades actuales.

Durante el año 2019, el Instituto Aragonés de Agua encarga a la empresa ENSAYA la revisión del Proyecto de Construcción de la EDAR de Villanúa de agosto de 2011, elaborándose un nuevo Proyecto en el que se actualizó el diseño con las características actuales y futuras de sus aguas residuales y se emplazó la EDAR en una nueva localización.

Posteriormente y como consecuencia de la revisión de las zonas inundables del río Aragón por parte de Confederación Hidrográfica del Ebro, la parcela de implantación de la EDAR prevista en el proyecto del año 2019 pasaba a ser inundable, por lo que se hizo necesario contemplar una nueva ubicación.



Villanúa es un municipio cuya actividad económica está muy ligada a las estaciones de esquí de Astún y Candanchú y a las actividades de turismo de montaña, sin actividad industrial. Por tanto, existen un número apreciable de establecimientos hoteleros y de restauración.

Dado que el IAA no dispone de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo todas las actividades necesarias se consideró conveniente realizar la licitación de un contrato de servicios para la redacción del citado proyecto.

El Instituto Aragonés del Agua encargó la redacción del Proyecto de Construcción y Funcionamiento Inicial de la EDAR de Villanúa (Huesca) a Nolter Ingeniería y Medio Ambiente S.L.P. a través de un contrato servicios.

En septiembre de 2021 se entregó el proyecto citado, siendo su autor el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Néstor Nájera Canal, por un importe de 5.718.420,57€ (I.V.A. incluido), con un plazo de 18 meses para la construcción y un año para el funcionamiento inicial. Dicho proyecto ha sido aprobado por Resolución del Presidente del Instituto Aragonés del Agua de 16 de febrero de 2023.

El Convenio suscrito en octubre de 2007 entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Aragón ha finalizado su vigencia el 31 de diciembre de 2019, si bien la Comisión de Seguimiento celebrada con fecha 13 de diciembre de 2019 concluyó que, *“en tanto no se apruebe la descalificación como obras de interés general de la Administración del Estado de las actuaciones previstas en el Anexo I que se encuentran a la fecha en ejecución, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permitirá al Instituto Aragonés del Agua proseguir con la tramitación de los expedientes vinculados a las actuaciones en curso de ejecución detalladas en el Anexo I y II del Convenio.*

*A tal efecto, el Instituto Aragonés del Agua justificará, en cada expediente, que la actuación está en curso de ejecución.*

*En aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 52.3 de la Ley 40/2015, es necesario señalar un plazo improrrogable para la finalización de las obras en curso. Se señala como plazo improrrogable el que concluye el 31 de diciembre de 2024.”*

En consecuencia, según queda acreditado, las actuaciones necesarias para la construcción de la EDAR de Villanúa se iniciaron hace años y están en curso de ejecución.

La importancia y necesidad de esta infraestructura se pone de relieve si se tiene en cuenta que:

1.- La obra de construcción de la EDAR de Villanúa está declarada como obra de interés general por el Real Decreto-ley 3/1993, de 26 de febrero, de medidas urgentes sobre materias presupuestarias, tributarias, financieras y de empleo.

2.- Las obras de depuración han sido también declaradas de interés de la Comunidad Autónoma (art. 55.d de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón).



3.- La depuración de aguas residuales está declarada servicio esencial por el art. 86.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4.- La Comisión Europea ha iniciado procedimientos de infracción contra el Reino de España por incumplimiento de la normativa medioambiental, al carecer de depuradoras, procedimientos de los que se pueden derivar en cuantiosas sanciones que serán repercutidas a las CCAA incumplidoras.

Uno de los procedimientos de infracción iniciados por incumplimiento de la Directiva 91/271/CEE sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas contra el Reino de España, el número 2012/2100, es por carecer de depuradoras en núcleos de 2000 a 10.000 Habitantes equivalentes, estando pendiente entre otras de construirse la depuradora de Villanúa.

La ausencia de una depuradora adecuada a los límites de vertido genera, además de un problema medioambiental, otro de materia económica en la entidad local al incrementarse el canon de vertido exigido por el Organismo de Cuenca y ser objeto de multas por parte de éste.

En definitiva, para atender la normativa europea en materias de agua y mejorar el nivel de calidad de los ecosistemas hídricos de Aragón, así como disminuir el canon de vertido exigido por el Organismo de Cuenca, es necesario ejecutar el convenio suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de Aragón y proceder a la construcción de una EDAR en Villanúa que limite hasta valores admisibles los impactos negativos que las aguas residuales producen en el medio ambiente.

La financiación de la construcción se realizará al 100% por parte del Instituto Aragonés del Agua, sin perjuicio de otras fuentes de financiación procedentes de la Unión Europea si fueran concedidas.

El 18 de febrero de 2022 se suscribió el convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Villanúa, para la construcción de la planta de depuración de aguas residuales de Villanúa (Huesca) y fijación de los términos de la encomienda de gestión para su explotación por el Instituto Aragonés (publicado por ORDEN PRI/733/2022, de 3 de marzo en el BOA nº 105, de 2 de junio).

## **2.- IDONEIDAD DEL OBJETO Y CONTENIDO DEL CONTRATO PARA SATISFACERLAS.**

El objeto principal del contrato es dotar de una infraestructura de depuración de aguas residuales urbanas para el núcleo de Villanúa. Las obras proyectadas consisten en la ejecución de:

- Tres estaciones de bombeo (EBAR 1, 2 y 3)
- Conexión con el sistema de saneamiento municipal existente en la margen izquierda del río Aragón y construcción de un nuevo colector general que recibirá además los caudales procedentes de la margen derecha.
- Emisario al río
- Nueva estación depuradora, que se dispone de forma compacta y en el interior de un edificio



El proyecto de la depuradora de Villanúa contempla soportar una carga contaminante de 3.250 habitantes equivalentes.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 15 y 18 LCSP, el objeto del contrato es mixto, ya que contiene prestaciones correspondientes a un contrato de obras en lo que respecta a la ejecución de una obra de construcción, así como las relativas a un contrato de servicios al comprender la explotación inicial para la puesta en funcionamiento de la EDAR. Por tanto, para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de este contrato se atenderá a la prestación principal que, en este caso, es la correspondiente al contrato de obras por ser su valor estimado superior al de servicios.

### **3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10/2014, de Aguas y Ríos de Aragón, corresponde al Presidente del IAA el ejercicio de las competencias propias del órgano de contratación.

### **4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO E INDICACIÓN DE LOS CONCEPTOS QUE LO INTEGRAN. (art. 116.4.d LCSP), PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y FINANCIACIÓN.**

El presupuesto de la construcción, incluyendo la ejecución material, los gastos generales y el beneficio industrial, asciende a 4.623.799,54€ que incrementado con el I.V.A. (21%), 970.997,90€, supone un presupuesto base de la construcción de 5.594.797,44€.

El presupuesto del funcionamiento inicial durante el primer año asciende a 112.384,66€, que incrementado con el I.V.A. (10%), 11.238,47€, supone un presupuesto base de funcionamiento inicial de 123.623,13€.

El valor estimado del contrato es de 4.736.184,20€.

El gasto derivado de este contrato, que asciende en total (IVA incluido) a 5.718.420,57€, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 72010 G/5121/607000/91072 PEP 2019/000114 del presupuesto del Instituto Aragonés del Agua, con la siguiente distribución:

2024: 100.000,00€  
2025: 2.150.000,00€  
2026: 3.427.212,86 €  
2027: 41.207,71 €

El gasto plurianual deberá ser autorizado por el Gobierno de Aragón, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.



La financiación de la construcción se realizará al 100% por parte del Instituto Aragonés del Agua, sin perjuicio de otras fuentes de financiación procedentes de la Unión Europea si fueran concedidas.

#### **5. PLAZO DE EJECUCIÓN.**

Teniendo presente la climatología de alta montaña de la zona, que obliga a parar su ejecución en determinados meses, se propone un plazo de construcción de veintiséis (26) meses más un plazo de funcionamiento inicial de doce (12) meses a contar desde la puesta en parámetros de la instalación, que se considera adecuado dadas las características y cuantía de las obras. El plazo total del contrato es de TREINTA Y OCHO (38) MESES. Se ha estimado un plazo de construcción algo superior al necesario debido a que habrá determinados meses en los que por condiciones climatológicas no será posible trabajar.

#### **6. REVISIÓN DE PRECIOS.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-Ley 3/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas excepcionales y urgentes en la contratación pública en Aragón, procede incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la revisión periódica y predeterminada de precios y la fórmula de revisión que deba aplicarse según lo previsto en el artículo 103 LCSP. En este caso, dado el plazo de ejecución de la obra sí procedería la revisión de precios en la parte de la obra, transcurridos 2 años y ejecutado, al menos el 20%, de acuerdo con lo previsto en el artículo 103 LCSP.

En este contrato la fórmula de revisión aplicable será la nº 561 referida a obras hidráulicas en el Anexo II del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

#### **7. DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO (art. 116.4.g LCSP)**

Atendida la naturaleza del contrato, no procede su división en lotes, siendo necesario que todo él se ejecute por la misma empresa contratista, ya que todas las actividades que requiere la construcción de una depuradora deben de estar coordinadas e interrelacionadas no siendo posible su separación, debiendo de hacerse responsable de la instalación completa la empresa contratista. Por tanto, es imprescindible un único lote para que la garantía de la instalación sea completa.

#### **8. ELECCION DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (art. 116.4.a LCSP)**

La contratación se realizará mediante procedimiento abierto, tramitación anticipada, con varios criterios de adjudicación, de acuerdo con el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La tramitación del expediente no estará sujeta a regulación armonizada ya que el valor estimado del contrato es inferior a 5.382.000€.



Conforme a lo dispuesto en el artículo 135.1 de la citada Ley, el anuncio de licitación deberá publicarse en el Perfil del contratante.

Por lo expuesto, en los términos señalados en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Jefe de Área que suscribe,

**PROPONE:**

Iniciar el siguiente expediente de contratación de obras nº: IAA-2023-9: PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO INICIAL DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE VILLANÚA (HUESCA).

- Valor estimado (sin IVA): 4.736.184,20€
- Presupuesto base de licitación (IVA incluido): 5.718.420,57€
- Plazo de ejecución: 38 meses (un plazo de construcción de veintiséis (26) meses más un plazo de funcionamiento inicial de doce (12) meses.
- Ejercicios presupuestarios: 2024, 2025, 2026 y 2027
- Aplicación presupuestaria: 72010 G/5121/607000/91072 PEP 2019/000114
- Financiación: 100% por el Instituto Aragonés del Agua, sin perjuicio de otras fuentes de financiación procedentes de la Unión Europea si fueran concedidas.
- Procedimiento de adjudicación: procedimiento abierto tramitación anticipada
- Criterios de adjudicación: Varios criterios de adjudicación

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

José Antonio Martínez Founaud  
El Jefe de Área de Coordinación y Seguimiento de Planes

**CONFORME**

Dolores Fornals Enguádanos  
La Directora del Instituto Aragonés del Agua

**AUTORIZACIÓN.** Se autoriza y ordena el inicio del expediente contractual de referencia en los términos señalados en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Joaquín Olona Blasco  
El Presidente del Instituto Aragonés del Agua